

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

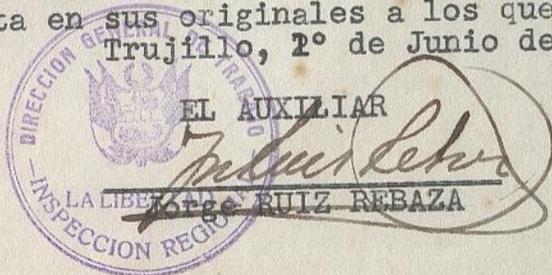
CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Lizardo Quispe Cabrera es como sigue:

ESCRITO; Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Lizardo Quispe Cabrera, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a dicha Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 22 de Junio de 1928 hasta el 16 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo el jornal de S/.3.30 diarios incluido el valor de la ración y desempeñando labores de limpiador de máquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que corresponden por los servicios que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/.49.50 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS NOVENTISEIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°208519, c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.346.00 que agregados a los S/.50.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.396.00 que se le abona.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamra 326.-- Trujillo, Mayo veintiuno de mil novecientos cuarentiseis.-- Lizardo Quispe Cabrera .- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208519, por la cantidad de S/.346.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede y de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria, por tiempo de servicios de don Lizardo Quispe Cabrera, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos TRESCIENTOS CUARENTISEIS SOLES ORO, personalmente a don Lizardo Quispe Cabrera, mediante el endoso a su favor del cheque consignado sentandose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- D.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- Trujillo, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las cinco de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Lizardo Quispe Cabrera, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de trescientos cuarentiseis soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Lizardo Quispe C.-J. W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 2° de Junio de 1946



AA-HCG 1.1
CA: 12
Do: 41
Fs: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Lizardo Quispe Cabrera es como sigue:

ESCRITO; Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Lizardo Quispe Cabrera, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 22 de Junio de 1928 hasta el 16 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo el jornal de S/.3.30 diarios incluido el valor de la ración y desempeñando labores de limpiador de máquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que corresponden por los servicios que ha prestado o sean ocho quincenas a razón de S/.49.50 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS NOVENTISEIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°208519, c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.346.00 que agregados a los S/.50.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.396.00 que se le abona.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamra 326.-- Trujillo, Mayo veintiuno de mil novecientos cuarentiseis.-- Lizardo Quispe Cabrera .- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208519, por la cantidad de S/.346.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede y de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria, por tiempo de servicios de don Lizardo Quispe Cabrera, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos TRESCIENTOS CUARENTISEIS SOLES ORO, personalmente a don Lizardo Quispe Cabrera, mediante el endoso a su favor del cheque consigna sentandose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- Trujillo, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las cinco de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Lizardo Quispe Cabrera, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de trescientos cuarentiseis soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Lizardo Quispe C.-J. W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 2° de Junio de 1946

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO
EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL



346.50 - adel. / 3
396

maquinas de arar

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Lizardo Quispe Cabrera, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 22 de junio de 1928 hasta el 16 de abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ~~ochos~~ años, percibiendo el jornal de S/.3.30 diarios incluido el valor de la racion y desempeñando labores de limpiador de maquinas de arar.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado a sea ocho indemnizaciones a razon de S/.49.50 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS NOVENTISIBIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°208519 ./Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.346.00 que agregados a los S/.50.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.396.00 que se le abona.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 21 de 1946.

Lizardo Quispe Cabrera

